



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 040/2018

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 040/2018

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 98 párrafo 1 de la Constitución Política del Estado, establece que la diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 4, numeral 8, dispone que es un día festivo y de celebración oficial, entre otros, el día que se recuerda la fecha de fundación de Tarija.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 27, numeral 1, establece que el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija es responsable de formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, revalorización, custodia y promoción del patrimonio cultural.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 36, numeral 19, establece que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, la promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, tangible e intangible departamental.

Que, la Ley Departamental N° 112, de fecha 2 de julio de 2014, denominada "Reconocimiento al 4 de Julio Día de la Fundación de la Ciudad de Tarija", señala en su Artículo 1º, declara al 4 de julio de cada año regocijo general, en conmemoración a la fundación de la ciudad de Tarija.

Que, la señalada Ley Departamental N° 112, de fecha 2 de julio de 2014, en su Artículo 1º dispone que se debe realizar los actos conmemorativos y cívicos al efecto.

Qué, el Artículo 2 de la Ley Departamental N° 112, de fecha 2 de julio de 2014, dispone que el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, debe promover el fervor cívico en la población e iza de la bandera de Tarija en las instituciones públicas y privadas de la ciudad de Tarija y la Provincia Cercado.

Que, en conmemoración a la fundación de la ciudad de Tarija, se realzan los actos de festejo del 4 de julio, entrelazando al Estado y la sociedad, en una comunión social que permanentemente busca mantener vivo el espíritu del pueblo tarijeño, al evocar la historia y proyectar el futuro del Departamento de Tarija.

Que, es deber de las autoridades departamentales promover y conservar el patrimonio cultural, histórico, tangible e intangible departamental, que se encuentran arraigados en la población y que constituye a su vez la identidad del Departamento de Tarija.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 62, literal q), señala como atribución que le corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, Dictar Decretos Departamentales y Resoluciones Ejecutivas.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 040/2018

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 410 parágrafo II numeral 4º de la Constitución Política del Estado, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a emitir decretos, reglamentos y demás resoluciones.

POR TANTO:

El señor Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto de Autonomía Departamental de Tarija y demás legislación vigente.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el horario continuo el día **miércoles 4 de julio de 2018**, de horas **8:00 a.m.** a horas **16:00 p.m.**, a todas las entidades y empresas públicas en la ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, con la finalidad de que la población participe en los actos cívicos y de conmemoración programados en homenaje al 4 de julio como el día de la Fundación de la ciudad de Tarija.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se exhorta a toda la población de la ciudad de Tarija y la Provincia Cercado, a izar la bandera de Tarija como un acto de fervor cívico en conmemoración a la Fundación de la ciudad de Tarija.

ARTÍCULO TERCERO.- Se exhorta que el sector privado considere la aplicación del horario establecido para el sector público, en sus respectivas instituciones de común acuerdo con sus trabajadores y posibilidades.

ARTÍCULO CUARTO.- Se encomienda a la Dirección de Comunicación e Información del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, publique en un medio de prensa de circulación nacional el presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO QUINTO.- Se encarga el cumplimiento del presente Decreto Departamental a todas las instancias competentes.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil dieciocho años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Adrián Estebán Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Lic. Manuel G. Figueroa De los Rios
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE ECONOMIA Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Ing. Pablo Avitez Pérez
SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija

Ing. Ana María Barja Villarroel
SECRETARIA DPTAL. DE OBRAS PÚBLICAS
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija

Marcelo Yamil García Deyán
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
SEGURIDAD, JUSTICIA Y D.O.H.H.
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Dr. Edgar Guzmán Jauregui
SECRETARIO DPTAL. DESARROLLO HUMANO
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija

Ing. Karim Leyton Alé
SECRETARIO DPTAL. DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija